

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Junta provincial de Santander.

Session del día 25 de mayo de 1872.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Pinal, Lastra, Junco y Morá, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Declarar á D. Manuel de Ceballes exento del cargo de concejal del ayuntamiento de Moreda, por haber manejado caudales del municipio y ser estanquero.

Declarar que los productos de la dehesa «Rodil» pertenecen exclusivamente al pueblo de Ribvaldeigüña y revocar el acuerdo sobre el particular del ayuntamiento de Arenas.

Desestimar una instancia de D. Francisco Carrera, solicitando que se declare á D. Miguel de las Cuevas incapacitado para ejercer el cargo de presidente de la Junta local del pueblo de Barcelona.

Declarar nulos los nombramientos de alcaldes de abarrio de los pueblos del ayuntamiento de Barcelona de Pié de Concha que deben tener Junta administrativa y mandar que en ellos se proceda á la eleccion de esta Junta.

Poner al despacho de la comision de Gobernacion, de la Excm. Diputacion el expediente sobre que se conceda un socorro á Francisco Gutierrez Peña, vecino de Veguilla.

Mandar que se proceda como en el expediente promovido por D. Luis Ezquerro, D. Pedro Presmanes reclamando contra acuerdos del ayuntamiento de Villacueva, propone el negociado en el siguiente informe:

Tres extremos comprende el recurso de alzada de los señores Ezquerro y Presmanes: primero, sobre el número de individuos de que se han de componer las comisiones; segundo, sobre la destitucion y percibo de haberes del maestro de la escuela de Obregón, párroco D. Sandálio Corpeda; y tercero, sobre el nombramiento de procurador síndico. De lo primero y tercero se ocupará la seccion de Gobernacion, dejando el segundo para la seccion de Fomento que podrá proponer lo que corresponda. En cuanto á lo primero, el artículo 55 no determina el número de individuos de que se han de componer las comisiones permanentes en que se ha de dividir el ayuntamiento; pero la razon y el buen sentido están de parte de los reclamantes, puesto que dos solos individuos ni pueden acordar y hasta pueden estar en oposicion constante, embarazando en vez de facilitar la solucion de los negocios que se les confien.

No sucede lo mismo en cuanto al modo de nombrar los procuradores síndicos, pues se observa que así como la ley usa de la palabra eleccion cuando quiere que se verifique en votacion secreta ó por papeletas, como sucede en el párrafo primero del art. 51 y en el segundo del 55, varia de expresion cuando quiere que se haga de otro modo y así es que al tratar en el párrafo segundo de dicho artículo de la designacion de procurador síndico dice «nombrará» y no habla ya de eleccion, ni de votacion secreta, ni de papeletas como lo dice en los artículos 49 y 55.

Por lo tanto opina la seccion:

1.º Que se deje sin efecto el acuerdo del ayuntamiento en cuanto á haber nombrado dos individuos para formar las comisiones, mandándole que acuerde nuevamente sobre esta materia.

2.º Que desestime la reclamacion de Ezquerro y de Presmanes en cuanto al modo de nombrarse el procurador síndico y que en cuanto á la separacion y percibo de haberes del párroco maestro de escuelas, la seccion de Fomento proponga lo que proceda.

Declarar que el mozo Juan Lopez Fernandez corresponde al alistamiento de Villacueva y no al de Santa Maria de Cayon en el reemplazo del año actual.

Desestimar una instancia de don José Ibañez Quintanal y don Mateo Arráguirre, solicitando que se anule el sorteo de quintos verificado en el ayuntamiento de Lue-

na el primer domingo del mes que rige y que se apruebe el que tuvo lugar el primer domingo de abril, y estar á lo acordado en el particular.

Mandar que los individuos que formaron el ayuntamiento de Valle de Cabuérnigi hasta el día 1.º de febrero de este año satisfagan en el correspondiente papel las 25 pesetas importe de la multa que se impusiera á aquel municipio en 10 de junio último y paguen á don Francisco Pildain 30 pesetas que le adeudan por importe de dietas.

Aprobar el dictamen que en el expediente de reparacion de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia emite el negociado en la forma siguiente:

«Vista la comunicacion del contratista don Valentin Bustenduy, aceptando la ejecucion de las obras producidas por los nuevos corrimientos ocurridos en la carretera, opina el negociado que V. E. se sirva acordar quedar enterada y que en su virtud se adicionen dichas obras á las subastadas con fecha 14 de octubre último, entendiéndose que únicamente se abonarán por los citados aumentos las 111 pesetas en que los ha calculado el Director Inspector y previniéndose al contratista que inmediatamente termine su compromiso para proceder á lo que haya lugar.

Tambien opina el negociado que se dé aviso á la Contaduría de la expresada adiccion para su debida conocimiento.»

Aprobar las cuentas del ayuntamiento de Embarrasaguas, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1868 á 1869 y á los años de 1869 á 1870 y 1870 á 1871.

Consultar á la Superioridad si el nuevo ayuntamiento de Solo de Toranzo debe hacer la declaracion de soldados en el presente reemplazo ó reunirse al de Santurde de Toranzo para verificar las dos corporaciones unidas esta operacion.

Se da cuenta de que en el expediente de la feria del Acebo emite el negociado dictamen que termina así:

«El negociado opina:—1.º Que deba ordenarse al alcalde de Piélagos satisfaga á

le Miengo las 78 pesetas que reclama este por haber consentido que no se cobrasen en el término de su jurisdiccion, pero sí que comprendia parte del punto donde se habia venido celebrando la feria de San José, los arbitrios autorizados legalmente.

2.º Que las bases consignadas en el oficio de repellido alcalde de Piélagos no pueden tener fuerza legal, mientras no se formalice por los representantes de ambas corporaciones, previa la autorizacion de estas.

3.º Que igualmente se verifique con las formalidades debidas el deslinde de las jurisdicciones de dichos ayuntamientos, remitiéndose á V. E. cuanto se actúe con tal motivo; y 4.º Que en el interin se resuelva definitivamente por V. E. lo que proceda en este asunto, se refiere al alcalde de Piélagos coadyuve por su parte á sostener en su jurisdiccion el orden material y estado actual de las cosas respecto á las ferias que se celebren en el punto del Acebo.

Se acuerda como propone el negociado, menos en la parte referente al pago de las 78 pesetas.

Se da cuenta de una instancia de don Mariano de la Lama, solicitando que se le entreguen doscientos ducados anuales de la obra pía de Espinama por espacio de seis años, para que pueda hacer los estudios de Medicina.

Se acuerda remitir esta instancia á Informe del Director del instituto manifestándole que la Excm. Diputacion ha suprimido el colegio provincial de internos, resolviendo que los ingresos de este establecimiento procedentes de la obra pía de Espinama se apliquen al Instituto de enseñanza y que instruya el propio director el oportuno expediente para averiguar cuál es el estado de la misma fundacion y cuales los motivos de haber disminuido las rentas de ella.

Aprobar el reparto de 631,175 pesetas 10 céntimos que los ayuntamientos deben pagar á la provincia para los gastos del año económico de 1872 á 1873 en la forma siguiente:

1.º Que deba ordenarse al alcalde de Piélagos satisfaga á

le Miengo las 78 pesetas que reclama este por haber consentido que no se cobrasen en el término de su jurisdiccion, pero sí que comprendia parte del punto donde se habia venido celebrando la feria de San José, los arbitrios autorizados legalmente.

2.º Que las bases consignadas en el oficio de repellido alcalde de Piélagos no pueden tener fuerza legal, mientras no se formalice por los representantes de ambas corporaciones, previa la autorizacion de estas.

Departamento de 631,175 pesetas 10 céntimos que con sujeción al presupuesto aprobado por la Excm. Diputación para el ejercicio próximo de 1872 a 1873 corresponde pagar a los ayuntamientos de la provincia por las cuotas que a los mismos se les señala con arreglo a los artículos 127 de la ley municipal y 81 y 82 de la provincial vigente.

| AYUNTAMIENTOS. | CUPOS DEL TESORO | | | Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 37'50 por 100 corresponde pagar a los ayuntamientos. |
|---------------------------|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---|
| | Importe de las cuotas de territorial. | Idem de industrial. | Total de los cupos. | |
| Alfoz de Lloredo | 12.593 46 | 1.126 66 | 13.720 12 | 5.180 08 |
| Ampuero. | 10.380 89 | 5.326 | 15.706 89 | 5.933 04 |
| Arenas. | 13.674 26 | 1.270 75 | 14.945 01 | 5.549 82 |
| Argoños. | 1.539 72 | 362 89 | 1.902 61 | 719 18 |
| Arnuero. | 7.182 66 | 402 61 | 7.584 65 | 2.866 99 |
| Arredondo. | 4.540 50 | 813 50 | 5.354 | 2.023 82 |
| Astilleró. | 1.539 90 | 91 98 | 2.531 88 | 957 05 |
| Bareyo. | 6.228 | 471 50 | 6.699 50 | 2.552 42 |
| Bárcena de Pié de Concha. | 3.985 92 | 977 | 4.962 92 | 1.873 92 |
| Bárcena de Cicero. | 8.275 50 | 1.147 75 | 9.423 25 | 3.561 98 |
| Cabezon de Liébana. | 16.327 10 | 358 50 | 16.685 60 | 6.307 18 |
| Cabezón de la Sal. | 16.303 50 | 3.948 75 | 20.252 25 | 655 36 |
| Camargo. | 21.015 19 | 3.076 08 | 24.091 27 | 1.002 88 |
| Camaleón. | 20.063 74 | 3.821 40 | 23.885 14 | 1.002 88 |
| Campo de Suso. | 12.845 11 | 961 | 13.806 11 | 5.218 71 |
| Cártes. | 4.765 50 | 1.322 | 6.087 50 | 2.301 07 |
| Castañeda. | 6.315 07 | 908 58 | 7.223 65 | 2.490 92 |
| Castro ó Cillorigo. | 17.386 25 | 613 25 | 18.000 50 | 6.993 58 |
| Castro Urdiales. | 27.430 29 | 14.846 82 | 42.277 11 | 1.000 24 |
| Cayón. | 13.547 34 | 1.405 46 | 14.952 80 | 5.652 15 |
| Cieza. | 6.130 | 401 | 6.531 | 2.468 72 |
| Colladores. | 3.921 72 | 1.374 23 | 5.295 95 | 2.001 87 |
| Comillas. | 4.333 80 | 2.743 | 7.076 80 | 2.901 33 |
| Corvera. | 19.937 29 | 5.851 87 | 25.789 16 | 1.000 24 |
| Corrales. | 6.004 40 | 1.652 50 | 7.656 90 | 2.828 30 |
| Emedio. | 12.487 50 | 2.722 | 15.209 50 | 5.749 19 |
| Entrambasaguas. | 8.986 05 | 1.934 10 | 10.920 15 | 4.127 82 |
| Escalante. | 3.901 86 | 398 63 | 4.300 49 | 1.625 58 |
| Guriezo. | 10.354 32 | 1.627 25 | 11.981 57 | 4.529 08 |
| Herrillas. | 4.471 38 | 826 50 | 5.297 88 | 1.813 59 |
| Hazas de Cesto. | 4.465 06 | 1.615 59 | 6.080 65 | 2.180 56 |
| Lamasón. | 2.578 68 | 248 | 2.826 68 | 1.068 48 |
| Laredo. | 13.291 15 | 8.353 50 | 21.644 65 | 8.185 42 |
| Liéndo. | 6.319 70 | 834 25 | 7.154 95 | 2.586 72 |
| Limpias. | 6.972 73 | 1.773 50 | 8.746 23 | 3.204 78 |
| Liérganes. | 7.487 04 | 2.050 83 | 9.537 87 | 3.608 54 |
| Los Tojos. | 6.795 41 | 217 | 7.012 41 | 2.650 58 |
| Lueva. | 5.515 02 | 618 50 | 6.133 52 | 2.318 48 |
| Marina de Cudeyo. | 10.872 18 | 51 25 | 11.453 43 | 4.329 39 |
| Marquesado de Argüeso. | 8.254 32 | 308 50 | 8.562 82 | 3.179 62 |
| Mazorra. | 13.505 07 | 873 42 | 14.378 49 | 5.435 06 |
| Medio Cudeyo. | 8.878 10 | 2.244 31 | 11.122 41 | 4.204 28 |
| Mesle. | 3.891 23 | 1.160 | 5.051 23 | 1.909 37 |
| Miengo. | 5.610 42 | 538 | 6.148 42 | 2.324 14 |
| Miér. | 3.460 50 | 456 | 3.916 50 | 1.480 43 |
| Molledo. | 9.994 68 | 3.258 25 | 13.252 93 | 5.009 62 |
| Noja. | 1.953 52 | 282 25 | 2.235 77 | 845 13 |
| Ongayo. | 10.766 40 | 888 27 | 11.654 67 | 4.394 18 |
| Penagos. | 6.540 50 | 345 50 | 6.886 00 | 2.612 83 |
| Peñarrubia. | 2.130 | 1.511 50 | 3.641 50 | 1.411 88 |
| Peñarroya. | 9.979 44 | 145 | 10.124 44 | 3.827 03 |
| Perquera. | 1.511 82 | 51 | 1.562 82 | 590 74 |
| Piedagos. | 24.283 53 | 3.657 39 | 27.940 92 | 10.561 68 |
| Polanco. | 3.757 68 | 724 | 4.481 68 | 1.692 07 |
| Polaciones. | 3.848 71 | 1.160 67 | 5.009 38 | 1.815 29 |
| Polos. | 4.635 48 | 4.195 45 | 8.830 93 | 3.337 07 |
| Puerto-Viego. | 8.410 36 | 762 62 | 9.172 98 | 3.618 58 |
| Ramales. | 4.784 04 | 2.425 50 | 7.209 54 | 2.725 21 |
| Raspés. | 6.232 5 | 703 | 6.935 50 | 2.621 62 |
| Rocín. | 15.413 58 | 1.937 | 17.350 58 | 6.566 07 |
| Riohosa. | 12.879 49 | 13.546 50 | 26.425 99 | 9.989 02 |
| Rionansa. | 8.884 26 | 579 50 | 9.463 76 | 3.377 31 |
| Riuertol. | 7.704 13 | 2.276 79 | 9.980 92 | 3.771 65 |
| Ryamontanal Maragot. | 8.568 | 1.164 | 9.732 36 | 3.678 84 |
| Ryamontanal Molle. | 8.991 51 | 1.082 50 | 10.074 01 | 3.807 98 |
| Rozas (Las). | 5.885 67 | 876 | 6.761 67 | 2.540 79 |
| Ruente. | 8.814 78 | 6.150 20 | 14.964 98 | 5.567 18 |
| Ruiloba. | 5.378 07 | 1.146 79 | 6.524 86 | 2.455 08 |
| Ruesga. | 83.49 96 | 869 50 | 84.369 46 | 3.173 66 |
| Sabanera. | 8.277 21 | 715 | 8.992 21 | 3.390 05 |
| Santander. | 303.532 41 | 287.930 12 | 591.462 53 | 23.572 78 |
| Santa Cruz de Bezana. | 9.440 20 | 758 58 | 10.198 78 | 3.855 14 |
| San Felices de Bueltrio. | 1.735 44 | 642 38 | 2.377 82 | 876 27 |
| San Miguel de Aguero. | 2.162 62 | 555 | 2.717 62 | 1.039 02 |
| San Pedro del Romeral. | 10.058 85 | 377 50 | 10.436 35 | 4.133 95 |
| San Roque de Riomera. | 6.596 02 | 321 50 | 6.917 52 | 2.614 83 |
| Santurde de Reinosa. | 5.418 36 | 1.066 50 | 6.484 86 | 2.428 59 |
| Santurde de Toranzo. | 7.048 41 | 1.434 | 8.482 41 | 3.205 |

AYUNTAMIENTOS.

CUPOS DEL TESORO.

| Importe de las cuotas de territorial. | Idem de industrial. | Total de los cupos. | Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 37'50 por 100 corresponde pagar a los ayuntamientos. |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---|
| 8.935 08 | 1.075 63 | 10.010 71 | 3.784 04 |
| 6.315 48 | 3.333 73 | 9.649 23 | 3.647 11 |
| 4.732 6 | 1.565 25 | 6.297 85 | 2.380 59 |
| 3.551 1 | 286 | 3.837 12 | 1.410 43 |
| 6.507 52 | 2.037 70 | 8.545 22 | 3.230 09 |
| 17.763 03 | 1.392 50 | 19.155 53 | 7.240 79 |
| 4.344 30 | 362 50 | 4.706 80 | 1.779 18 |
| 28.767 94 | 17.846 94 | 46.614 90 | 17.620 43 |
| 639 90 | | 639 90 | 241 88 |
| 3.994 20 | 106 | 4.100 20 | 1.549 88 |
| 12.699 60 | 1.544 50 | 14.244 10 | 5.422 06 |
| 10.921 50 | 648 73 | 11.570 23 | 4.373 56 |
| 6.527 08 | 423 | 6.950 08 | 2.627 13 |
| 34.766 10 | 2.673 50 | 37.439 60 | 14.152 16 |
| 11.786 04 | 2.235 50 | 14.021 54 | 5.300 14 |
| 13.928 38 | 2.077 50 | 16.005 88 | 6.050 22 |
| 20.088 | 204 | 20.292 | 7.670 38 |
| 15.434 64 | 1.145 50 | 16.580 14 | 6.267 29 |
| 7.260 67 | 300 50 | 7.561 17 | 2.858 12 |
| 13.377 92 | 1.465 50 | 14.843 42 | 5.584 35 |
| 10.472 40 | 404 | 10.876 40 | 4.111 27 |
| 2.648 70 | 330 50 | 2.979 20 | 1.123 52 |
| 12.446 10 | 1.764 50 | 14.210 60 | 5.371 61 |
| 3.240 90 | 143 92 | 3.384 82 | 1.279 46 |
| 12.211.526 77 | 1.458.248 63 | 13.669.775 42 | 5.031.175 10 |

Santander 25 de Mayo de 1872. — El Cortador, Antonio María Coll y Puig. —
 Vicepresidente, Francisco del Pino.
 Secretario, Máximo de Solano.

ADMINISTRACION DE FOMENTO
 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
 D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.
 Hace la siguiente designacion:
 Se tendrá por punto de partida una línea práctica en dicho sitio del Tercero y que dista de la Cabana del sitio de 800 metros próximamente en direccion N. E. desde dicho punto de la línea se mediran al E. 400 metros, al O. 200 metros, al N. 100 id. y al sur 800 id.
 Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su O. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo y para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de junio de 1872. — El secretario, Máximo de Solano.
 D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.
 Hace saber que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de Carolina de mineral hierro al sitio que llaman Cante de Royo, término del lugar de Termino, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con las Pedregajas, al S. con Gregorio Mazarrasa, al E. con el Encinal y al O. con el Cristo del Parral.
 Se tendrá por punto de partida la línea que se halla distante del Cristo del Parral en direccional O. 120 metros próximamente y de las Pedregajas al N. 100 metros próximamente; desde el punto de partida se mediran al N. 250 metros, al S. 250 id., al E. 200 id. y al O. 100 id.
 Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 8 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su O. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo y para los efectos que expresa el 24 de la misma.
 Santander 10 de junio de 1872. — El secretario, Máximo de Solano.
 D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.
 Hace saber que don Bernardo Redondo Sago, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de Bernardo de mineral hierro al sitio que llaman La Castañera, término del lugar de Ocallan, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. y N. con carretera nacional.

que pasa á Comillas, al S. con Brañaferia, y al O. con término llamado Royales.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto el registro que se halla en relación N. con la esquina del E. de la casa de don José María de la Pascua y á una distancia de 150 metros próximamente; desde él se medirán al E. 300 metros, al O. 700 metros, al N. 140 metros y el resto hasta completar las pertenencias al S.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto 11 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Adelaida», de mineral calamina y otros al sitio que llaman Pezon, término del lugar de Igollo, ayuntamiento de Camargo, que linda al norte con el monte de D. Cristóbal de la Torre, al sur con monte Carrasco de la Verda, propio de dicho Sr. Torre, al este prado del mismo y al oeste casa y huerta de don José Rivas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio distante en dirección SE. 40 metros próximamente de la casa de don José Rivas; y desde él se medirán al norte 150 metros, al sur 250 metros, al este 150 metros y al oeste 250 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de hierro al sitio que llaman Bárcena del Escobal, término del lugar de Entrambasaguas, que linda al oeste carretera que va al Cristo del peral, al norte terreno de D. Gregorio Mazarrasa, al este prados de don José María Ezquerria y don Fernando Serna y al sur terreno de la Tejera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la zanja que dista del sitio del Encinal en dirección norte 100 metros próximamente, y del hogar de D. Manuel Alonso, en dirección este 100 metros próximamente; desde el punto de partida se medirán al norte 50 metros, al sur 350 metros, al este 300 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 8 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que

previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Martin de Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Aument», de mineral hierro al sitio que llaman Pandos, término del lugar de La Serna, ayuntamiento de Arenas, que linda al norte con la Redonda; sur braña de Los Pandos; al este la Garma, y al oeste monte Le-Fix.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la lamiza de Los Pandos bajos, distante de la carretera, en dirección oeste 10 metros próximamente; desde dicha calicata se medirán 100 metros y desde este punto otros 100 al este fijándose la primera estaca; desde esta 300 metros al sur, 2.ª estaca; desde esta 400 metros al oeste, 3.ª estaca, y desde esta 300 metros al norte la 4.ª y última.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Martin Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Complemento», de mineral hierro al sitio que llaman Cotera-la-Redonda, término del lugar de la Serna, ayuntamiento de Arenas, que linda al norte carretera y peña del arenal; al sur Campo-fijo; al este braña-la-Redonda, y al oeste Peña-mayor, la Fuente-la-lama.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en referida Cotera, distante de la carretera y acebal de la braña La Redonda 100 metros próximamente; desde ella se medirá al norte 190 metros; desde este punto en dirección este otros 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al sur 600 metros, la 2.ª; desde esta al oeste 200 metros, la 3.ª y de esta al norte 600 metros, la 4.ª.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Elena de Deusto»,

de mineral hierro y otros al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de arroyo, ayuntamiento de Santillana, que linda al E. con la carretera central del mismo, al S. sitio de Cienon, al O. con los mts de Ocejo y al N. con la maés de Aleajo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista de la casa de la Magdalena 500 metros próximamente en dirección S; y desde él se medirán 350 metros al S., 50 id. al N., 250 id. al O. y al E. 50 id.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Angela», de mineral hierro, al sitio que llaman Castrio, término del lugar de Coa, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. con cerrado de árboles de herederos de Fernando Gutierrez Cendal, al S. tierra de Francisco Riaño, al E. con cerrado de Ramon Loisilla y terrenos de Golpigerá, propiedad de D. Bonifacio Campuzano y al O. con cerrado de herederos de D. José Hermosa.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boecamina en el cercado labrantío de hermano de citado D. José Hermosa, desde el que se medirán al N. 150 metros, al S. 150 idem, al E. 150 id. y al O. 150 id.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Serrana», de mineral hierro al sitio que llaman Alsedo, término del lugar de Tagle, ayuntamiento de Onayo; que linda al N. monte de herederos de Petra Gutierrez; S con monte Alsedo; E. y O. sierra comun del lugar de Tagle.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en relación N. y como á unos 50 metros de la carretera que pasa del pueblo de Ubiarco á Tagle; desde dicho punto se medirán al E. 200 metros, al N. 200 metros, al O. 600 metros y al S. los que faltan hasta completar las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

En los almacenes de esta Aduana se halla un baul marca M. C. y otro id. marca F. J. que han entrado en la misma con los equipajes conducidos de la Habana por el vapor alemán «Sajonia». No habiéndose presentado los dueños á verificar el despacho, se les invita por medio de este anuncio á fin de que en el término de quince dias concurren á realizarlo; pues en otro caso procederá esta administracion al reconocimiento en la forma prevenida en el art. 97 de las ordenanzas.

Santander 14 de junio de 1872.—El administrador, Gumersindo Solís.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 32.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Urbes. | Sitios. | Clases. | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. |
|--------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbes. | Juan Calvo Mollado. | Huerto. | Bernardo Domingo Diaz. | Sin linderos ni cabida. | Herencia. |
| | Diestro. | Tierra. | Juan Gutierrez y Mujeri. | Sin linderos. | Venta. |
| | Pozomin. | 2 Tierras. | Francisco Perez. | id. | id. |
| | Colera. | id. | id. | id. | id. |
| | Tojo. | Otra. | id. | id. | id. |
| | Canales. | id. | id. | id. | id. |
| | 2 id. | id. | id. | id. | id. |
| | Lymbriu. | Otra. | id. | id. | id. |
| | Escageo. | id. | id. | id. | id. |
| | Juan. | id. | id. | id. | id. |
| | Gerruca. | id. | id. | id. | id. |
| | Lumbria. | id. | id. | id. | id. |
| | Julargo. | Terreno. | id. | id. | id. |
| | Canales. | Huelguero. | id. | id. | id. |
| | Colera. | id. | id. | id. | id. |
| | Colejon. | id. | id. | id. | id. |
| | Idem. | id. | id. | id. | id. |
| | Escageo. | id. | id. | id. | id. |
| | Verracabras. | id. | id. | id. | id. |
| | Pupin. | id. | id. | id. | id. |
| | Conchas. | Suelo de casa. | Manuel Sanchez. | id. | id. |
| | Paradio. | Terreno. | Jasé Lopez. | id. | id. |
| | Lucaraho. | Prado. | Francisco Gutierrez. | Id. n sitio. | Permuta. |
| | Lisa. | id. | Pedro Barquid. | Sin linderos. | Venta. |
| | Bozo del agua arriba. | Otro. | id. | id. | id. |
| | Jagiga redonda. | Prado. | Manuel Quijano. | id. | id. |
| | Zapatero. | id. | id. | id. | id. |
| | Casaruco. | Huerto. | Tomás Castañeda. | Id. ni sitio. | id. |
| | Lavinero. | id. | id. | id. | id. |
| | Soja venta. | id. | id. | id. | id. |
| | Toja de Yaloria. | Otro. | id. | id. | id. |
| | Yña. | id. | id. | id. | id. |
| | Cotero de Nava. | id. | id. | id. | id. |
| | Lamio. | id. | id. | id. | id. |
| | Castañar. | id. | id. | id. | id. |
| | Mollado. | id. | id. | id. | id. |
| | Frente a la Portilla. | id. | id. | id. | id. |
| | Cotero. | id. | id. | id. | id. |
| | Id. bajo del camino. | id. | id. | id. | id. |
| | Corralate. | Casa y huerto. | Francisco Perez. | Sin cabida ni linderos. | id. |
| | Callejucu. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Calle. | Casa y huerto. | Domingo Bajuelo. | Sin linderos. | Id. judicial. |
| | Conchas. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Torcós. | Prado. | id. | id. | id. |
| | Hinera. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Gotera de la Roza. | Prado. | id. | id. | id. |
| | Graña. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Cotero. | Prado. | id. | id. | id. |
| | Coteron. | Garma. | id. | id. | id. |
| | Juan Perez. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Toporias. | Casa y huerto. | id. | id. | id. |
| | Udias. | Prado. | id. | id. | id. |
| | Sucocina. | id. | id. | id. | id. |
| | Puente. | id. | id. | id. | id. |
| | Lavajos. | Tierra. | id. | id. | id. |
| | Abanes. | Prado. | Salustiano Diaz. | id. | Permuta. |
| | Titulada de Luisita. | id. | Juana Perez. | id. | id. |
| | Idem Angel. | Mina plomo. | Joaquin Garcia. | id. | id. |
| | Cueva. | Huerto. | Maria Garcia. | id. | id. |
| | Castro la morro. | Prado. | Domingo Bajuelo. | id. | id. |
| | Cascajal. | Casa y estable. | Fernando Diaz. | id. | id. |
| | Fincas heredadas por su padre. | id. | Francisco Gutierrez. | Sin descripcion de fincas. | Venta. |
| | Aparecida. | Mina. | Ramon Serapio de Egusquiza. | Sin linderos ni clase. | id. |
| | loven A. turo. | id. | id. | id. | id. |
| | Id. Guarda. | id. | id. | id. | id. |
| | Virgen del Rosario. | id. | id. | id. | id. |
| | Id. Fee. | id. | id. | id. | id. |
| | Las mismas. | 5 minas. | Mr. Hipólito de Roselle. | Sin linderos. | Herencia. |
| | Llano. | Invernal. | Maria Saiez. | Id. ni cabida. | id. |
| | Fuente. | Tierra. | Marcos Garcia. | id. | id. |
| | Cotona. | 2 prados. | id. | id. | id. |
| | Roza. | Garma. | id. | id. | id. |
| | Castro. | Huerto y lo mismo. | id. | id. | id. |
| | Regatos. | Garma. | id. | id. | id. |
| | Eontania. | id. | id. | id. | id. |
| | Prjescas. | Huelguero. | id. | id. | id. |
| | Vineros. | id. | id. | id. | id. |
| | Prado. | id. | id. | id. | id. |

Se continuará... (Additional text at the bottom of the page, partially obscured and mirrored)